

RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:
SUP-RAP-531/2011**

**RECORRENTE:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIA:
MARCELA ELENA FERNÁNDEZ
DOMÍNGUEZ**

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación identificado al rubro, promovido por el Partido de la Revolución Democrática para impugnar el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal”*, identificado con la clave ACRT/025/2011, el cual se

aprobó en la Décimo Cuarta Sesión Especial celebrada el catorce de octubre de dos mil once, y

RESULTANDO:

De lo narrado por el apelante en su escrito de demanda y de las constancias de autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

PRIMERO. En la Décimo Cuarta Sesión Especial celebrada el catorce de octubre de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo número ACRT/025/2011, del tenor literal siguiente:

“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN APLICABLE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL

Antecedentes

I. En la vigésima cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2008, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite el criterio general para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal*, identificado con la clave ACRT/019/2008.

II. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 5 de junio de 2009, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen criterios generales para el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a los procesos electorales locales y federales concurrentes*, identificado con la clave CG263/2009.

III. En la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 12 de abril de 2009, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión de los mensajes de los*

partidos políticos durante el periodo de campañas dentro del proceso electoral local del Distrito Federal, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-60/2009 y acumulado SUP-RAP-63/2009, identificado con la clave ACRT/028/2009.

IV. En la misma sesión, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas dentro del proceso electoral local del Estado de México, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-60/2009 y acumulado SUP-RAP-63/2009, identificado con la clave ACRT/029/2009.*

V. En la cuarta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 7 de abril de 2011, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37/2011 y acumulados, identificado con la clave ACRT/008/2011.*

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales, federales o locales, y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.

2. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a); y 49, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

3. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

4. Que los artículos 51, numeral 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los órganos siguientes: (1) el Consejo General; (2) la Junta General Ejecutiva; (3) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (4) el Comité de Radio y Televisión; (5) la Comisión de Quejas y Denuncias; y (6) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

5. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 4, incisos a), c), e), h), j) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (1) conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (2) conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos; (3) ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios; (4) interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, el código comicial federal y el reglamento de la materia, respecto de asuntos que conciernan en forma directa a los partidos políticos; y (5) definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de tiempos que, por disposición del Código o del Reglamento, correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos.

6. Que los artículos 76, numeral 2, inciso c); 129, numeral 1, incisos g), h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 3, incisos a), b), c), f) y g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejercer las atribuciones siguientes: (1) elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para el envío de materiales y las respectivas pautas, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; (3) verificar, con el auxilio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) dar vista al Secretario del Consejo General respecto de los incumplimientos por parte de los concesionarios y permisionarios para que se inicien los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las disposiciones en materia de radio y televisión; y (5) cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión.

7. Que el artículo 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral

tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

8. Que como se desprende de los artículos 23, numeral 1; y 36, numeral 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de la propuesta de pauta para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas y las campañas electorales de carácter local.

9. Que el artículo 57, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prescribe que a partir del día en que, conforme al mismo Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

10. Que el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de la precampaña local de los partidos políticos estará comprendido dentro del tiempo total disponible a que se refiere el artículo 57, numeral 1 del Código.

11. Que por otra parte, el constituyente estableció que dentro del ámbito de facultades del legislador local se encuentra la libre determinación de los periodos en que se celebran a nivel local las precampañas locales, cuya duración máxima debe ser, por más, equivalente a las dos terceras partes de las campañas locales. En todo caso, la duración de las precampañas y, por ende, el acceso en conjunto de los partidos políticos a su prerrogativa en dicho periodo, no podrá exceder los límites que señala el artículo 116, apartado IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Que por lo antes expuesto, el ejercicio de los partidos políticos a la prerrogativa en radio y televisión dentro de las precampañas locales en las entidades con jornada electoral coincidente con la federal, será a partir de la fecha en que cada instituto local determine que aquéllos accederán en su conjunto a dicha prerrogativa dentro de la precampaña local, no hasta el inicio de las precampañas federales.

13. Que en ese orden de ideas, será a partir de la fecha en que la autoridad electoral administrativa local determine que los partidos políticos accederán en su conjunto a la prerrogativa de radio y televisión dentro de las precampañas locales, y no hasta el inicio de las precampañas federales, cuando el Instituto Federal Electoral comenzará a administrar los cuarenta y ocho minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión.

14. Que adicionalmente, el artículo 57, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales apunta que cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan según las reglas aplicables al caso particular, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal.

15. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de existir precampañas locales, se pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa de la entidad, doce minutos diarios en cada estación de radio y televisión, para que sean asignados entre los partidos políticos.

16. Que el artículo 58, numeral 1 del código electoral federal señala que durante las campañas electorales federales, de los cuarenta y ocho minutos que tiene disponibles el Instituto Federal Electoral para asignar entre los partidos y las autoridades electorales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

17. Que por su parte, el numeral 1 del artículo 62 del mismo Código prevé que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total referido en el considerando anterior, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate para las campañas locales de los partidos políticos.

18. Que tratándose de los procesos electorales locales con jornadas electorales coincidentes con la federal, el legislador no previó que los periodos de precampañas y campañas locales pudieran no coincidir exactamente con las precampañas y campañas federales, en cuyo caso la aplicación de las reglas contenidas en los artículos 41, base III, apartados A y B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, numeral 1; 57, numeral 1; 58, numeral 1; 59; 62, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21 y 22 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, resulta insuficiente para garantizar adecuadamente la distribución de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos durante los periodos en que los procesos locales concurren con el federal.

19. Que por lo anterior, con base en las atribuciones que le confieren a este Comité de Radio y Televisión, los artículos 51, numeral 1, inciso d); 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso d); y 6, numeral 4, inciso h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral; y a falta de disposición expresa, se debe emitir un criterio que atento a los principios rectores e interpretativos contenidos en los artículos 3, numeral 2; y 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dilucide tales situaciones a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos al tiempo en radio y televisión tanto en los procesos electivos locales como en los de carácter federal.

20. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previeron la posibilidad de que los procesos electorales federales y locales, se sucedieran en un mismo momento, razón por la cual estableció un mecanismo de solución basado en la premisa de que existiera coincidencia en el día de jornada comicial, sin embargo el mecanismo únicamente se adecuó a los tiempos que corresponden a los periodos de campaña, correspondiéndole a la local quince minutos y a la federal veintiséis.

Bajo este tenor, es preciso que, mediante una interpretación sistemática y funcional se determine cuál será la asignación correspondiente en caso de que los periodos de precampaña local y federal, se desarrollaran simultáneamente; que la precampaña local tuviera lugar al mismo momento que la intercampaña federal; o que la precampaña local pudiera coincidir con la campaña federal.

Así, para el caso de que las precampañas se desarrollen en el mismo momento, se considera que el criterio a seguir es el de proporcionalidad, en el entendido que el propio código comicial establece una regla aplicable para un supuesto similar en campañas, es por ello que aplicando la proporcionalidad existente entre los quince minutos de la local y los veintiséis de la federal, se arribó a la conclusión de que en caso de precampañas los tiempos a distribuir serán de siete a la local y once a la federal.

En el caso de que la precampaña local se desarrolle al momento o tenga coincidencia con la intercampaña federal, el criterio de proporcionalidad pudiera no ser suficiente, toda vez que no nos encontramos frente a dos periodos similares. Por ello tras una lectura sistemática de las disposiciones relacionadas con el acceso a tiempos en radio y televisión, se pueden concluir diversos criterios indicadores tales como el hecho de que el legislador otorgó mayor relevancia, para efectos de la distribución, a los procesos de carácter federal que a los de carácter local, así como a los periodos de campaña sobre los de precampaña.

Otro criterio orientador es el hecho de que la finalidad del acceso a tiempos de radio y televisión es dotar a la ciudadanía de la mayor información posible respecto de las propuestas y plataformas de los partidos políticos, por lo que se debe incentivar en todo momento la garantía a dicho principio.

Con base en lo anterior, se determina que en caso de existir coincidencias entre la precampaña local y la intercampaña federal, a la primera deberá corresponderle un tiempo de doce minutos, pues ello beneficia al derecho a la información que se desprende de nuestro sistema jurídico, a la vez que tutela el derecho constitucional de los partidos políticos a acceder a los tiempos del Estado, más aún, tomando en cuenta que en la intercampaña no existe asignación alguna para los institutos políticos, y por tanto debe prevalecer el periodo de precampaña sobre este último.

Lo expuesto es congruente con lo dispuesto en el artículo 62, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues en dicho artículo se señala que en caso de no

existir coincidencia le corresponderán doce minutos de tiempo en radio y televisión a las precampañas de carácter local, tiempo que se debe tomar como máximo, pues dicho precepto parte de la premisa de que no es necesaria una repartición que disminuya el tiempo entre dos procesos diversos.

Por lo que hace a la coincidencia entre precampaña local con campaña federal, y aplicando los criterios antes señalados, se considera que deben asignarse siete minutos a la primera de ellas y treinta y cuatro minutos a la última, toda vez que las campañas prevalecen sobre las precampañas y los periodos federales sobre los locales.

21. Que derivado de la concurrencia de los procesos electorales locales y el proceso electoral federal, referida en el considerando anterior, los consejos o institutos electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal deberán elaborar su propuesta de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas, ajustándose a lo siguiente:

a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, se destinarán once minutos diarios a cubrir la precampaña federal y siete minutos diarios para atender la precampaña local.

b) Durante el tiempo en que la precampaña local no coincida en su totalidad con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de la precampaña federal y hasta antes del inicio de la campaña federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, los partidos políticos gozarán de doce minutos diarios, los cuales se destinarán en su totalidad a cubrir la precampaña local.

c) Cuando el periodo de precampaña local concorra con el periodo de campaña federal, los partidos políticos gozarán de siete minutos para la precampaña local y los treinta y cuatro minutos restantes se destinarán a la campaña federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión.

d) En caso de que la precampaña local tenga lapsos que se encuentren en las hipótesis de los incisos a), b) y c), la autoridad local deberá presentar las propuestas de pautas para cada supuesto.

22. Que, tomando en consideración lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo dispuesto por los ordenamientos de las entidades en donde se presentará proceso electoral con jornada coincidente, respecto de campañas locales únicamente existirá coincidencia con campañas federales y no con precampaña o intercampaña, por lo que de conformidad los artículos 62, numeral 1 del código comicial y 21, numeral 1 del reglamento de la materia, en las estaciones de radio y canales de

televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe este Comité, se destinarán quince minutos a la campaña local de los partidos políticos y veintiséis minutos a su campaña federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.

23. Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece en su artículo 36, numeral 7 que en caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en proceso electoral local no tengan cobertura en determinada región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad de la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios u permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. Lo mismo aplicará en el caso de emisoras que sean vistas o escuchadas en poblaciones que conforman zonas conurbadas que abarquen dos o más entidades federativas.

24. Que con fundamento en dicha disposición, mediante los acuerdos identificados con las claves ACRT/028/2009, ACRT/029/2009 y ACRT/008/2011, descritos en los numerales III y IV del apartado de antecedentes, el Comité de Radio y Televisión ha establecido criterios diferenciados para la transmisión de los mensajes electorales en diversas estaciones de radio y televisión domiciliadas en el Distrito Federal en razón de su cobertura en la zona conurbada del Valle de México.

25. Que teniendo en cuenta que el domingo 1 de julio de 2012 tendrán verificativo las jornadas electorales en el Distrito Federal y en el Estado de México, con motivo de sus propios procesos comiciales, además de la jornada electoral federal, diversas estaciones de radio y canales de televisión cuya señal alcanza los territorios del Distrito Federal y del Estado de México deberán transmitir dieciocho minutos diarios para difundir simultáneamente hasta tres precampañas, a saber: la Federal, la del Distrito Federal y la del Estado de México.

26. Que los pautados para las emisoras del Distrito Federal y del Estado de México que se encuentren obligadas a transmitir hasta tres precampañas electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberán ajustarse a los siguientes criterios de distribución:

a) Cuando las emisoras obligadas a cubrir hasta tres procesos electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **deban cubrir simultáneamente sólo dos precampañas locales**, se destinarán doce minutos diarios para cubrir ambas precampañas locales por igual, es decir, se destinarán seis minutos diarios a la precampaña local del Distrito Federal y seis minutos diarios a la precampaña local del Estado de México.

b) Cuando las emisoras obligadas a participar en la cobertura de hasta tres procesos electorales, de conformidad con los catálogos

que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **deban cubrir simultáneamente las dos precampañas locales y la precampaña federal**, se destinarán once minutos diarios para cubrir la precampaña federal de los partidos políticos y otros siete minutos diarios para atender a ambas precampañas locales por igual, es decir, se destinarán tres minutos con treinta segundos diarios a la precampaña local del Distrito Federal y tres minutos con treinta segundos diarios a la precampaña local del Estado de México.

27. Que los pautados para las emisoras del Distrito Federal y del Estado de México que se encuentren obligadas a transmitir hasta tres campañas electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los pautados que se aprueben al efecto deberán ajustarse al siguiente criterio de distribución:

Cuando las emisoras obligadas a participar en la cobertura de hasta tres procesos electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **deban cubrir simultáneamente las dos campañas locales y la campaña federal**, se destinarán veintiséis minutos diarios para cubrir la campaña federal de los partidos políticos y otros quince minutos diarios para atender a ambas campañas locales por igual, es decir, se destinarán siete minutos con treinta segundos diarios a la campaña local del Distrito Federal y siete minutos con treinta segundos diarios a la campaña local del Estado de México.

28. Que en el caso de precampañas y campañas, tanto locales como federales, los artículos 56, numerales 1 y 2 del código electoral federal; 13 y 22 del reglamento de la materia apuntan que durante las federales, el treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Asimismo, señalan que en las elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento será de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales (de mayoría relativa) inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate. En ambos casos, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

29. Que el artículo 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señala que el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva (intercampaña), el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, el cual será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

30. Que por lo que respecta al periodo de intercampana en los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, cuando éste no coincida con la precampana o la campana federal, los cuarenta y ocho minutos diarios disponibles en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

31. Que por lo que respecta al periodo de intercampana en los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, cuando éste coincida con la precampana o campana federal, resultarán aplicables las reglas establecidas en la legislación electoral para la asignación de tiempos no coincidentes, por lo que en caso de precampanas federales se asignarán a los partidos políticos dieciocho minutos y en caso de campanas federales se asignarán a los partidos políticos cuarenta y un minutos.

32. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un Vocal Ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campanas locales, así como de los institutos electorales o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, numeral 1; y 136, numeral 1 del código comicial federal.

33. Que como lo señala el numeral 5, inciso d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares tanto del Comité de Radio y Televisión, como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartados A y B, IV y V; 116, fracción IV, incisos i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 49, numerales 1, 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 55; 56; 57; 58; 59; 62, numerales 1, 2, 3 y 4; 76, numerales 1, inciso a); 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso d); 6, numeral 4, incisos c) y h); 20; 21; y 23, numeral 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los siguientes criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, con base en el cual los consejos o institutos electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal deberán elaborar su propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos:

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES COINCIDENTES CON LAS FEDERALES

Los consejos o institutos electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal deberán elaborar su propuesta de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas y campañas, ajustándose a lo siguiente:

I. Respecto de las Precampañas locales, que coincidan con el proceso electoral federal

a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, se destinarán once minutos diarios a cubrir la precampaña federal y siete minutos diarios para atender la precampaña local.

b) Durante el tiempo en que la precampaña local no coincida plenamente con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de la precampaña federal y hasta antes del inicio de la campaña federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, los partidos políticos gozarán de doce minutos diarios, los cuales se destinarán en su totalidad a cubrir la precampaña local.

c) Cuando el periodo de precampaña local concorra con el periodo de campaña federal, los partidos políticos gozarán de siete minutos para la precampaña local y los treinta y cuatro minutos restantes se destinarán a la campaña federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión.

d) En caso de que la precampaña local tenga lapsos que se encuentren tanto en la hipótesis de los incisos a), b) y c), la autoridad local deberá presentar las propuestas de pautas para cada supuesto.

II. Respecto de las Campañas Locales que coincidan con el proceso electoral federal

En el lapso en que coincidan la campaña federal y la local, como lo apuntan los artículos 62, numeral 1 del código comicial y 21, numeral 1 del reglamento de la materia, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe este Comité, se destinarán quince minutos a la campaña local de los partidos políticos y veintiséis minutos a su campaña federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.

III. Criterios aplicables a las emisoras que cubrirán los procesos electorales del Distrito Federal y del Estado de México

Coincidencia de dos precampañas locales.

Cuando las emisoras obligadas a cubrir hasta tres procesos electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **deban cubrir simultáneamente sólo dos precampañas locales**, se destinarán doce minutos diarios para cubrir ambas precampañas locales por igual, es decir, se destinarán seis minutos diarios a la precampaña local del Distrito Federal y seis minutos diarios a la precampaña local del Estado de México.

Coincidencia de dos precampañas locales y la federal

Cuando las emisoras obligadas a participar en la cobertura de hasta tres procesos electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **deban cubrir simultáneamente las dos precampañas locales y la precampaña federal**, se destinarán once minutos diarios para cubrir la precampaña federal de los partidos políticos y otros siete minutos diarios para atender a ambas precampañas locales por igual, es decir, se destinarán tres minutos con treinta segundos diarios a la precampaña local del Distrito Federal y tres minutos con treinta segundos diarios a la precampaña local del Estado de México.

Coincidencia de dos campañas locales y la federal

Cuando las emisoras obligadas a participar en la cobertura de hasta tres procesos electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **deban cubrir simultáneamente las dos campañas locales y la campaña federal**, se destinarán veintiséis minutos diarios para cubrir la campaña federal de los partidos políticos y otros quince minutos diarios para atender a ambas campañas locales por igual, es decir, se destinarán siete minutos con treinta segundos diarios a la campaña local del Distrito Federal y siete minutos con treinta segundos diarios a la campaña local del Estado de México.

IV. Que en el caso de precampañas y campañas federales, el treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Asimismo, en las elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento será de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales (de mayoría relativa) inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate. En ambos casos, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

V. Por lo que respecta al periodo de intercampaña en los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal,

cuando éste no coincida con la precampaña o la campaña federal, los cuarenta y ocho minutos diarios disponibles en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

VI. Por lo que respecta al periodo de intercampaña en los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, cuando éste coincida con la precampaña o campaña federal, resultarán aplicables las reglas establecidas en la legislación electoral para la asignación de tiempos no coincidentes, por lo que en caso de precampañas federales se asignarán a los partidos políticos dieciocho minutos y en caso de campañas federales se asignarán a los partidos políticos cuarenta y un minutos.

VII. Durante el periodo en que las precampañas y campañas locales se desarrollen de forma coincidente con las precampañas y campañas federales, en los términos de lo establecido en los pasados incisos, los tiempos que les sean asignados serán fijos, en el entendido de que les corresponderá una misma franja horaria durante todos los días en que transcurran, con la finalidad de que exista claridad respecto de los casos en que se transmitirán promocionales locales y promocionales federales disminuyendo los márgenes de error en la operación necesaria para elaborar y acatar los pautados que sean aprobados por el Instituto Federal Electoral .

SEGUNDO: De conformidad con el sorteo celebrado por este Comité de Radio y Televisión, respecto de los horarios en que se distribuirán los tiempos correspondientes a los procesos electorales federales y locales con jornada comicial coincidente, se determina que los consejos o institutos electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal deberán elaborar su propuesta de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas y campañas, ajustándose a lo siguiente:

a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, se destinarán once minutos diarios a cubrir la precampaña federal y siete minutos diarios para atender la precampaña local. Los horarios en los que se distribuirán los tiempos correspondientes a las precampañas locales y federales en dichas emisoras, serán los siguientes:

HORARIO	TIPO DE PRECAMPAÑA
06:00 a 06:59 hrs.	LOCAL
07:00 a 07:59 hrs.	FEDERAL
08:00 a 08:59 hrs.	LOCAL
09:00 a 09:59 hrs.	FEDERAL
10:00 a 10:59 hrs.	FEDERAL
11:00 a 11:59 hrs.	LOCAL
12:00 a 12:59 hrs.	FEDERAL
13:00 a 13:59 hrs.	LOCAL
14:00 a 14:59 hrs.	LOCAL

HORARIO	TIPO DE PRECAMPAÑA
15:00 a 15:59 hrs.	FEDERAL
16:00 a 16:59 hrs.	LOCAL
17:00 a 17:59 hrs.	FEDERAL
18:00 a 18:59 hrs.	LOCAL
19:00 a 19:59 hrs.	FEDERAL
20:00 a 20:59 hrs.	FEDERAL
21:00 a 21:59 hrs.	FEDERAL
22:00 a 22:59 hrs.	FEDERAL
23:00 a 23:59 hrs.	FEDERAL

b) Durante el periodo en que la campaña local se desarrolle de forma simultánea a la campaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, se destinarán veintiséis minutos diarios a cubrir la campaña federal y quince minutos diarios para atender la campaña local. Los horarios en los que se distribuirán los tiempos correspondientes a las campañas locales y federales en dichas emisoras, serán los siguientes:

HORARIO	MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1
			2
		1	3
			4
		1	5
			6
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7
			8
		1	9
			10
		1	11
			12
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13
			14
		1	15
			16
		1	17
			18
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19
			20
		1	21
			22
		1	23
			24
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25
			26
		1	27
			28
		1	29
			30
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31
			32
		1	33
			34

HORARIO	MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA	
		1	35 36	AUTORIDAD
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37 38	FEDERAL
		1	39 40	FEDERAL
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41 42	FEDERAL
		1	43 44	FEDERAL
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45 46	AUTORIDAD
		1	47 48	LOCAL
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49 50	LOCAL
		1	51 52	FEDERAL
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53 54	LOCAL
		1	55 56	LOCAL
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57 58	LOCAL
		1	59 60	FEDERAL
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61 62	FEDERAL
		1	63 64	FEDERAL
		1	65 66	FEDERAL
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67 68	LOCAL
		1	69 70	FEDERAL
		1	71 72	AUTORIDAD
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73 74	FEDERAL
		1	75 76	FEDERAL
		1	77 78	FEDERAL
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79 80	LOCAL
		1	81 82	FEDERAL
		1	83 84	FEDERAL
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85 86	LOCAL
		1	87 88	FEDERAL
		1	89	AUTORIDAD

HORARIO	MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA
		90	
23:00:00 a 23:59:59	3	1	AUTORIDAD
	1	91	LOCAL
		92	
	1	93	FEDERAL
		94	
		95	
		96	

c) En caso de existir coincidencias entre precampaña local e intercampaña federal o campaña federal, los horarios de transmisión serán determinados para cada caso concreto, mediante acuerdo del Comité de Radio y Televisión, tomando en consideración las circunstancias específicas del mismo.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese, con el auxilio del Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que corresponda, a los institutos electorales locales de las entidades federativas que tengan jornada electoral coincidente con la federal en dos mil doce, para los efectos conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado, en lo general, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y con el consenso de los partidos políticos presentes, en la Décima Cuarta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el catorce de octubre de dos mil once.

Se aprobó en lo particular el inciso c) del apartado I., del punto de Acuerdo PRIMERO del presente instrumento, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y con el consenso de los integrantes del Comité de Radio y Televisión.

Se aprobó en lo particular el inciso b) del apartado I., del punto de Acuerdo PRIMERO del presente instrumento, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Alfredo Figueroa Fernández, con el voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y sin consenso de los partidos políticos presentes.”

SEGUNDO. En contra de la determinación que antecede, mediante demanda presentada ante la responsable el dieciocho de octubre siguiente, el Partido de la Revolución Democrática

interpuso recurso de apelación, por Camerino Eleazar Márquez, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, haciendo valer los siguientes:

“AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO

ORIGEN DEL AGRAVIO.- Lo constituyen los considerandos 15; 20, incisos b) y c; 25, inciso a), así como el punto PRIMERO del acuerdo, fracciones I, inciso b) y c) y III coincidencia de dos campañas locales, en donde se restringe y reduce de 18 a 12 minutos el tiempo de acceso de las precampañas de los procesos electorales locales coincidentes con el proceso electoral federal, así como a los partidos políticos durante las precampañas.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS: Lo son los artículos 14, 16, y 41, fracción III, primer párrafo y apartados A, inciso a) y b) y B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 1, 2 y 6; 57, párrafos 1 y 4; 65; 105, párrafos 1, inciso h) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La autoridad señalada como responsables del acuerdo que se impugna, viola en perjuicio del partido político que represento y del de los procesos electorales con jornada electoral coincidente con las elecciones federales los preceptos constitucionales y legales antes citados, esto al determinar sin la debida motivación y fundamentación otorgar tan sólo 12 minutos diarios y -hasta 4 minutos cuando coincidan con la campaña electoral federal- para las precampañas de las elecciones locales coincidentes con la federal, en los periodos en los que no se desarrollen de manera simultánea las precampañas federal y local.

Es así que las consideraciones y determinaciones de la responsable en tal sentido, son contrarias a lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, primer párrafo, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, contrarios al derecho de los partidos de acceso permanente a los medios de comunicación social que garantiza el acceso de los partidos políticos al tiempo en radio y televisión en los procesos electivos locales coincidentes con el de carácter federal, así como del tiempo previsto para las precampañas de los procesos electorales locales coincidentes que los citados preceptos constitucionales establecen en 18 minutos diarios, desde el inicio de las precampañas.

En efecto, contrario a lo estimado por la responsable, las bases constitucionales establecidas en el artículo 41, fracción III, primer párrafo y apartados A, inciso a) y b) y B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan de manera

expresa que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral 48 minutos diarios, de los cuales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de 18 minutos diarios -un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión- y el tiempo restante corresponde a las autoridades electorales, conforme a lo dispuesto por el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales. En este sentido, para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro de los 18 minutos del que disponen los partidos políticos en su conjunto. Lo anterior se puede apreciar con meridiana claridad de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se citan a continuación:

Artículo 41 (...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

...

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base:

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

...

Es decir, en el caso de los procesos electorales locales coincidentes con el proceso federal, durante los períodos de precampañas federal como locales coincidentes, por disposición constitucional, los partidos políticos contamos con 18 minutos de los 48 minutos diarios administrados por el Instituto Federal Electoral, tal previsión resulta aplicable tanto en periodos en que coinciden las precampañas federales como locales, como en períodos en los cuales no coincidan éstas.

Tal regla de tiempo de acceso de 18 minutos diarios de un total de 48 minutos, de los partidos políticos para sus precampañas electorales, aplica durante las precampaña ya se ésta federal o local coincidente, siendo que el legislador no distinguió, ni establece regla distinta, por lo que los partidos políticos disponemos en conjunto de 18 minutos diarios a razón de 1 minuto por hora de transmisión, tal disponibilidad de tiempo se establece en razón de la precampaña del proceso electoral federal como de los procesos electorales locales coincidentes. Regla distinta prevista tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo pretende la responsable, sólo aplica en procesos electorales locales no coincidentes con el proceso electoral federal.

Es así que la responsable viola de manera directa los preceptos constitucionales que otorgan a los partidos políticos una disponibilidad de 18 minutos en las precampañas federal y locales coincidentes.

De esta manera el Instituto Federal Electoral violando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adjudica 5 minutos diarios que les corresponden a los partidos políticos, en los periodos de las precampañas de los procesos electorales locales que difieren de los plazos de las precampañas federales.

La responsable confunde la distribución de los 18 minutos en los plazos en los que coinciden las precampañas federales y locales coincidentes, a razón de 11 minutos para el cálculo de asignación con base a los resultados de la elección federal de diputados y 7 minutos para el cálculo de asignación de tiempo a los partidos con base en la elección local de diputados.

Es así que la responsable sin sustento alguno, aplica una regla de tiempo de acceso de los partidos políticos que regula los procesos electorales locales NO coincidentes con la elección federal, otorgando sólo 12 minutos diarios de los 18 disponibles para los partidos políticos, cuando se trata de precampañas de procesos electorales locales coincidentes con el proceso electoral federal. Inclusive se manifestó la intención de extrapolar la asignación 7 minutos de tiempo para las precampañas locales coincidentes, a los periodos en los que no coinciden con la precampañas federal, caso en el que la responsable se adjudicaría de manera inconstitucional 11 minutos del tiempo que corresponde a los partidos políticos.

Las consideraciones en las que la responsable se sustenta son del carácter siguiente:

20. Que derivado de la concurrencia de los procesos electorales locales y el proceso electoral federal, los consejos o institutos electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal deberán elaborar su propuesta de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas, ajustándose a lo siguiente:

a) Durante el período en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, **se destinarán once minutos diarios a cubrir la precampaña federal y siete minutos diarios** para atender la precampaña local.

b) Durante el tiempo en que la precampaña local no coincida en su totalidad con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de la precampaña federal y hasta antes del inicio de la campaña federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, **los partidos políticos gozarán de doce minutos diarios, los cuales se destinarán en su totalidad a cubrirla precampaña local.**

c) Cuando el periodo de precampaña local concorra con el periodo de campaña federal, los partidos políticos gozarán de **siete minutos para la precampaña local y los veintinueve minutos restantes se destinarán a la campaña federal**, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión.

De las distribuciones anteriores se colige la falta de motivación y fundamentación, además de las violaciones constitucionales antes denunciadas en virtud de que, por lo que hace a los incisos b) y c) no se otorgan los 18 minutos disponibles a favor de los partidos políticos durante las precampañas de los procesos electorales coincidentes con el federal, siendo que en el primer caso la responsable se apropia de 5 minutos que corresponden a los partidos políticos y en el segundo caso, la campaña federal con procesos electorales coincidentes, se le asigna sin base alguna 29 minutos, cuando en el mejor de los casos, sólo le corresponden 26 minutos diarios. Por lo que sin sustento alguno se transfieren 3 minutos diarios a la campaña federal de los tiempos que corresponde a los procesos electorales coincidente. Es de señalar que sólo en éste último caso, se justificaría otorgar menos de los 18 minutos de precampaña al proceso electora coincidente, al asignarse 26 minutos que le corresponden a la campaña federal, restando 15 minutos, garantizando el tiempo de la campaña electoral federal y 15 minutos a la precampaña de los procesos electorales locales, como caso de excepción.

Contrario a las estimaciones de la responsable, en el artículo 57, párrafo 4 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una libre asignación que cada partido puede realizar a las precampañas locales o federales, que demuestra que la distribución de los 18 minutos a razón de 11 minutos para la precampaña federal y 7 minutos para a precampaña local, es en razón de la distribución de tiempo entre partidos políticos con base a los resultados de las elecciones de diputados federales y locales, implicación que no aplica en los lapsos de tiempo en que sólo una de las precampañas se realiza, por la simple y sencilla razón de que sólo se verifica una sola base de cálculo para la distribución de los 18

minutos entre los partidos políticos, la disposición citada establece lo siguiente:

Artículo 57

1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, **el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales en conjunto dieciocho minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión.

...

4. **Cada partido decidirá libremente la asignación**, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, **incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal**. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones a respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

...

De la cita anterior, se desprende que acorde con las bases constitucionales que se reclaman como violadas, se dispone que el Instituto Federal Electoral, deberá poner a disposición de los partidos políticos en conjunto 18 minutos diarios en radio y televisión, para la realización de las precampañas federales y locales coincidentes, sin que se desprenda distinción alguna como lo realiza la responsable sin fundamentación ni motivación y contrariando las normas constitucionales y legales que disponen un acceso de 18 minutos para los partidos durante los periodos de precampañas establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en las leyes electorales locales.

AGRAVIO SEGUNDO

ORIGEN DEL AGRAVIO.- Lo constituyen los considerandos 23, 25 incisos a) y b); 26, así como el punto PRIMERO del acuerdo, fracciones I, inciso b) y c) y III en donde sin motivación ni fundamentación se reduce el tiempo que corresponde a las precampañas y campaña del proceso electoral del Distrito Federal.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS: Lo son los artículos 14, 16, y 41, fracción III, primer párrafo y apartados A, inciso a) y b) y B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 1, 2 y 6; 57, párrafos 1 y 4; 59, párrafo 3; 62, párrafos 4 y 5; 73; 76, párrafo 1, inciso a); 65; 105, párrafos 1, inciso h) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y 36, párrafo 7 y 48, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La responsable viola en perjuicio de la parte que represento y del proceso electoral del Distrito Federal los preceptos que se citan como violados, en lo que hace a la precampaña electoral, la responsable sin motivación ni fundamentación determina asignar para la precampaña del Distrito Federal tan sólo seis minutos cuando se desarrollen sólo las precampañas del Estado de México y Distrito Federal, no obstante que conforme a lo hecho valer en el agravio anterior, los partidos disponemos de 18 minutos.

Además sin motivación alguna otorga en partes iguales el tiempo asignado para las elecciones de las citadas entidades federativas sin considerar que en el Estado de México sólo se realizan elecciones en 2 niveles de Gobierno en tanto que en el Distrito Federal se realizan las elecciones de 3 niveles de Gobierno.

En otro supuesto la responsable faltando a los principios de legalidad, objetividad y certeza la responsable destina 7 minutos en partes iguales para las precampañas del Distrito Federal y Estado de México, limitando a sólo 3 minutos con 30 segundos la cobertura de la precampaña del Distrito Federal que tiene elección de 3 tipos de elección, por lo que no existe base de dicha distribución.

Por lo que hace a la distribución de tiempo para las campañas electorales la responsable sin motivación ni fundamentación determina asignar 15 minutos por partes iguales para lo procesos electorales del Distrito Federal y del Estado de México sin considerar que en el primer caso se realizan 3 tipos de elección y en el segundo tan sólo dos. Por lo que la responsable en la asignación de tiempos para las campañas electorales concurrentes, deja de observar el orden y las reglas previstas en los artículos 59, párrafo 3 y 62, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 59

...

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

...

El numeral 1 del artículo 62 del mismo Código prevé que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total referido en el considerando anterior, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate para las campañas locales de los partidos políticos.

Es así que la responsable contraviniendo las citadas normas asigna tan sólo la mitad del tiempo que por ley le corresponde a las campañas de los procesos electorales locales que es de 15 minutos, no obstante que también de acuerdo a las citadas normas corresponde primero la asignación a las campañas locales coincidentes y después de realizado esto, realizando los ajustes y de acuerdo al tiempo disponible se asigna para la campaña electoral federal.

En todo caso, la responsable del tiempo disponible debió fundar y motivar un reparto más equitativo, siendo que se trata de bases para el cálculo de tiempo que corresponde a los partidos políticos conforme a los resultados de las elecciones de diputados locales y federales. En consecuencia, la responsable omite garantizar los tiempos para las campañas de las elecciones locales coincidentes en las entidades federativas de que se trata, sin establecer ajuste alguno

respecto del tiempo disponible de 41 minutos, sino que sin motivación ni fundamentación se limita a asignar en todo momento 26 minutos a las elecciones federales, contraviniendo las reglas y procedimiento de asignación previsto en las normas que se han citado como violadas.

Conforme a lo anterior, y sobre todo en razón de los antecedentes que han sido consignados en el respectivo capítulo de hechos del presente medio de impugnación, en donde se consigna que las condiciones para la asignación y distribución de tiempos ha cambiado, a partir de que no existen las motivaciones que sustentaron la distribución que por esta vía se impugna para el proceso electoral de 2009, en virtud de que se han superado las condiciones de las denominadas "redes nacionales" o falta de "bloqueos" que motivaron en aquella oportunidad la prevalencia de asignación de tiempos a la elección federal, como indebidamente ocurre en el caso que nos ocupa.

En razón de lo anterior, procede revocar las partes del acuerdo que se impugna, a efecto de que la responsable realice una nueva distribución considerando las particularidades y condiciones distintas a las que sustentaron la distribución similar en el proceso electoral del año 2009.

TERCERO. Durante la tramitación del recurso de apelación, el Partido Revolucionario Institucional compareció con el carácter de tercero interesado.

CUARTO. Recibidas las constancias atinentes, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó acuerdo en el que ordenó integrar el expediente respectivo; registrarlo con la clave SUP-RAP-531/2011 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo de mérito fue cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante oficio número TEPJF-SGA-13614/11.

QUINTO. Mediante proveído dictado por el Magistrado Instructor se admitió a trámite el recurso de apelación y al no existir diligencias pendientes por realizar, se declaró cerrada la instrucción, con lo cual el presente asunto quedó en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso g), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40 párrafo 1, inciso b) y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación promovido por un partido

político nacional para impugnar un acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual, se emiten criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos comiciales locales con jornada electoral coincidente con la federal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior, visible en la Compilación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1997-2010, Volumen 1, páginas 178 y 179, del tenor literal siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases III y V, y 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafos 5 y 6; 51 y 105, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que es atribución del Instituto Federal Electoral administrar, bajo cualquier modalidad, los tiempos en radio y televisión, durante el desarrollo o fuera de los procesos comiciales tanto federales como locales, así como vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones atinentes. En este sentido, si las bases y lineamientos vinculados a la administración de tiempos en radio y televisión guardan una naturaleza y regulación federal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones que se susciten al respecto, provenientes de autoridades electorales de las entidades federativas, toda vez que, en el ámbito local, dichas autoridades sólo están facultadas para realizar actos intermedios de ejecución material.

Contradicción de Criterios. SUP-CDC-13/2009.—Entre los sustentados por la Sala Regional Correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de marzo de 2010.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Carlos Ferrer Silva.

SEGUNDO. El medio de impugnación satisface los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 2; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se explica a continuación.

Requisitos formales de la demanda. Se cumplen los requisitos esenciales previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que la demanda fue presentada ante la autoridad responsable; además, cumple las exigencias formales previstas en el citado precepto legal, a saber: el señalamiento del nombre del recurrente; el domicilio para oír y recibir notificaciones; la identificación del acto o resolución impugnado y la autoridad responsable; la mención de los hechos y agravios que el partido político apelante aduce le causa la resolución reclamada, así como el asentamiento del nombre y firma autógrafa de la persona que lo interponen en nombre y representación del recurrente.

Oportunidad. El recurso de apelación que se resuelve se promovió oportunamente, toda vez que el acuerdo combatido fue emitido el catorce de octubre de dos mil once y la demanda fue presentada el dieciocho siguiente –según se advierte del sello fechador

estampado en el ocurso en mención-, esto es, dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Legitimación. El recurso de apelación fue interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, es decir, por un instituto político nacional; por ende, es claro que se colma la exigencia prevista en el artículo 45, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Personería. La exigencia que nos ocupa, se tiene por satisfecha, en atención a que el medio de impugnación mencionado al rubro, fue interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Camerino Eleazar Márquez, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien cuenta con personería suficiente para hacerlo, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 45, del ordenamiento procesal citado, ya que tal representación le fue reconocida por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, acorde con lo previsto en el artículo 18, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Definitividad. El recurso de apelación cumple con este requisito, en virtud de que el apelante impugna un acuerdo aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el cual no puede ser controvertido a través de otro juicio o recurso.

Al estar colmados los requisitos de procedibilidad indicados, sin que la Sala Superior advierta la existencia de alguna causal de improcedencia, lo conducente es analizar y resolver el fondo de la litis planteada.

TERCERO. Agravios. En síntesis, el recurrente hace valer la ilegalidad del acuerdo reclamado, por las siguientes razones.

1) Aduce que el Comité de Radio y Televisión emitió el acuerdo combatido sin la debida fundamentación y motivación, lo cual, además de irrogar un agravio al apelante, causa una afectación a los procesos comiciales con jornada electoral coincidente con la federal.

Al respecto, señala que para la transmisión de los promocionales correspondientes a las precampañas de las

elecciones locales, la responsable determina otorgar a los partidos políticos, tan sólo doce minutos diarios –y hasta cuatro minutos cuando converjan con la campaña federal- para los periodos en que no se desarrollen de manera simultánea las precampañas federal y local; proceder que contraviene el artículo 41, fracción III, apartados A, incisos a) y b), y B), inciso a), de la Constitución General de la República, en virtud de que acorde con la norma en cita, tratándose de procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, durante las etapas de precampañas –locales y federal-, los partidos políticos cuentan con dieciocho minutos diarios, siendo que tal previsión aplica tanto en los periodos en que coinciden las precampañas federal y locales, como en aquéllos en que no exista tal coincidencia, toda vez que en relación a dicha regla de tiempo, ninguna distinción se estableció.

En ese sentido, alega que la regla en que se apoya la decisión de la responsable sólo aplica en procesos electorales locales no coincidentes con el proceso electoral federal, por lo que de esa manera, en violación directa al invocado dispositivo constitucional, el Instituto Federal Electoral se adjudica cinco minutos diarios que corresponde a los partidos políticos.

Agrega, que el Comité de Radio y Televisión confunde la distribución de los dieciocho minutos en los plazos en los que coinciden las precampañas locales y la federal, a razón de once minutos para el cálculo de asignación con base a los resultados de la elección federal de diputados y siete minutos para el cálculo de asignación de tiempo a los partidos con base en la elección local de diputados. Así, aplica una regla de tiempo de acceso atinente a los procesos electorales locales NO coincidentes con la elección federal al otorgar sólo doce minutos diarios de los dieciocho disponibles para los partidos.

Manifiesta, que la falta de fundamentación y motivación del acuerdo reclamado, se colige del análisis del considerando 20 – veinte-, concretamente, de sus inciso b) y c), dado que en el primer caso, la autoridad indebidamente se apropia de cinco minutos que corresponden a los partidos, al determinar que éstos gozarán de doce minutos diarios para cubrir la precampaña local, cuando ésta no coincida en su totalidad con la federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de la precampaña federal y hasta antes del inicio de la campaña federal; y en el segundo supuesto, porque sin base jurídica, asigna veintinueve minutos para la campaña federal, cuando sólo

corresponden veintiséis minutos diarios, por lo que se transfieren tres minutos diarios a la campaña federal.

Señala, que opuestamente a lo estimado por la responsable, el artículo 57, párrafo 4, del código federal electoral, establece una libre asignación que cada partido puede realizar a las precampañas locales o federales, lo cual demuestra que la distribución de los dieciocho minutos a razón de once para la precampaña federal y siete para la precampaña local, atiende a los resultados de las elecciones de diputados federales y locales, que no aplica en los lapsos en que sólo se realiza una de las precampañas, en virtud de que únicamente se verifica una base de cálculo para la distribución de los dieciocho minutos diarios.

Añade, que de la lectura del invocado precepto legal, se desprende que el Instituto Federal Electoral debe poner a disposición de los partidos políticos en conjunto dieciocho minutos diarios en radio y televisión, para las precampañas federales y locales coincidentes, sin hacerse distinción, como lo realiza el Comité sin fundamentación y motivación y en contravención del orden constitucional y legal que regula la asignación y distribución de los tiempos para acceder a los mencionados medios de comunicación social.

2) Desde otro ángulo, el apelante argumenta que sin fundamentación y motivación, la responsable determina asignar para la precampaña del Distrito Federal tan sólo seis minutos diarios, cuando únicamente se desarrollen las precampañas del Estado de México y del Distrito Federal, aun cuando los partidos disponen de dieciocho minutos diarios.

Asimismo, el recurrente sostiene que en forma ilegal la autoridad otorga en partes iguales el tiempo asignado para las elecciones que se celebrarán en las citadas entidades, dejando de considerar que en el Estado de México sólo tendrán verificativo elecciones en dos niveles de gobierno, en tanto en el Distrito Federal se llevarán a cabo elecciones de tres niveles de gobierno.

En otro aspecto, el apelante aduce que en vulneración a los principios de legalidad, objetividad y certeza, el Comité de Radio y Televisión destina siete minutos en partes iguales para las precampañas de las mencionadas entidades, limitando a tres minutos con treinta segundos la cobertura de la precampaña del Distrito Federal que tiene tres tipos de elección.

Por cuanto hace a la distribución del tiempo para las campañas electorales, la autoridad injustificadamente determina asignar quince minutos por parte iguales para los procesos comiciales que se celebrarán en las supracitadas entidades, sin considerar que en un caso se llevará la elección de tres niveles de gobierno y en el otro dos, con lo que deja de observar el orden y reglas previstas en los artículos 59, párrafo 3 y 62, párrafo 1, del código comicial federal.

Así, señala que la autoridad asigna la mitad del tiempo que por ley corresponde a las campañas de los procesos electorales locales que es de quince minutos, no obstante, que de conformidad con las normas invocadas, corresponde primero la asignación a las campañas locales coincidentes, hecho lo cual, realizando los ajustes y de acuerdo con el tiempo disponible se asigna para la campaña federal; agrega, que en todo caso, del tiempo disponible, la autoridad debió fundar y motivar un reparto más equitativo, ya que se trata de bases para el cálculo de tiempo atento a los resultados de las elecciones federales y locales.

En esa tesitura, alega que la responsable omite garantizar los tiempos para las campañas de las elecciones locales coincidentes en las señaladas entidades federativas, sin hacer

ajustes respecto del tiempo disponible de cuarenta y un minutos diarios, toda vez que se limita a asignar veintiséis minutos para las elecciones federales.

Puntualiza, que el acuerdo combatido deviene ilegal, porque han cambiado las condiciones para la asignación y distribución de tiempos que sirvieron de base a la autoridad para el proceso electoral federal de dos mil nueve, como consecuencia de haberse superado las condiciones de las denominadas *redes nacionales* o falta de *bloqueos* que en aquella ocasión motivaron la prevalencia de asignación de tiempos a la elección federal, en virtud de lo resuelto por la Sala Superior en los asuntos identificados en el capítulo de antecedentes —esto es, en los recursos de apelación números SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010, SUP-RAP-220/2010 y acumulados—.

CUARTO. Estudio de fondo. A juicio de la Sala Superior, suplido en la deficiencia de la queja, debe calificarse como **fundado** el motivo de inconformidad relativo a la falta de fundamentación y motivación del Acuerdo ACRT/025/2011, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el catorce de octubre del año en curso, por las siguientes razones:

Previo a cualquier otra consideración, debe señalarse que de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto debe ser emitido por autoridad competente, así como estar debidamente fundado y motivado, es decir, impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, así como exponer con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto.

En ese sentido, de acuerdo con el dispositivo constitucional en cita, todo acto de autoridad se debe ceñir a lo siguiente:

1. La autoridad emisora del acto debe ser legalmente competente para emitirlo.

2. En la emisión del acto se deben establecer los fundamentos legales aplicables al caso en concreto y,

3. Se deben emitir las razones que sustentan el dictado del acto o determinación respectiva.

En las relatadas condiciones, la legalidad de los actos de autoridad está sujeta a que se cumpla con las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que necesariamente debe emitirse por quien tenga competencia.

Tal razón encuentra su fundamento en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determine, de tal forma que esta garantía concierne a la competencia del órgano del Estado como la suma de facultades que la ley le confiere para ejercer ciertas atribuciones. A su vez, este principio se encuentra íntimamente adminiculado a la garantía de fundamentación y motivación, que reviste dos aspectos: el formal que obliga a la autoridad invocar los preceptos en que funde su competencia al emitir el acto; y, el material, que exige que los hechos encuadren en las hipótesis previstas en las normas.

Por ende, como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las

normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico.

En ese sentido, resulta inconcuso que al ser la competencia una cuestión de orden público, el juzgador debe privilegiar su estudio preferente para verificar su satisfacción.

Sentado lo anterior, la Sala Superior advierte que el requisito de mérito no se encuentra satisfecho, en virtud de que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral carece de competencia y facultades para emitir el acuerdo reclamado, referente a *los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal.*

Cierto, a través del acto reclamado **se establece una nueva base para la asignación y distribución de los tiempos** –revestida de las características de generalidad, abstracción e impersonal-, **ya que para determinadas hipótesis** –como son los que atañen a los casos en que los *periodos de precampañas y campañas locales pudieran no coincidir exactamente con las precampañas y campañas federales-*, **fija los minutos diarios que corresponde otorgar a los partidos políticos del total del tiempo que**

administra el Instituto Federal Electoral, no obstante que la responsable está impedida para emitir un criterio o norma general no previsto en el sistema de asignación de tiempo en radio y televisión, aun cuando sea para resolver un supuesto concreto, porque la facultad reglamentaria en dicha materia es exclusiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ello es así, porque el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

El Apartado A, de esta Base, así como el 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en Radio y Televisión destinado a sus propios fines, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, a los de otras autoridades electorales de acuerdo con lo que establezca la propia Constitución y las leyes aplicables.

En lo destacable y sólo en lo que al caso interesa, de lo preceptuado en los artículos 49, párrafo 6, 50, 51, párrafo 1, 53,

54, 62, párrafo 5, 65, párrafo 3, 71, párrafo 3, 72, 73, 74, párrafo 2, 76 párrafo 1, inciso a), 118, párrafo 1, inciso z), 350 y 354, del código federal invocado, así como de lo dispuesto en los artículos 4, 6, 15, 23, 36, 38, 40, 56, 58 y 65, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se obtiene lo siguiente:

- En lo tocante a los aspectos de la ley que requieren ser desarrollados o explicitados, en el código electoral federal se concede exclusivamente al Consejo General la potestad de aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Federal Electoral.

- En distinto orden, se reconoce el derecho de los partidos políticos para acceder en forma permanente a los medios de comunicación social, determinándose la obligación a cargo del Instituto Federal Electoral de garantizarles el uso de las prerrogativas constitucionales en radio y televisión, estableciendo al efecto las reglas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, dentro y fuera de los procesos electorales; también se prescribe, que a dicho organismo le corresponderá atender las quejas y denuncias por

violación a las normas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

- Las facultades conferidas al Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión, se ejercen, entre otros órganos, a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y del Comité de Radio y Televisión.

- Para asegurar a los partidos políticos su debida participación, se constituye el Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los institutos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales respecto del tiempo de los partidos políticos; conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos. Debe mencionarse que las restantes atribuciones conferidas al aludido Comité, están relacionadas con los mecanismos y actos que debe realizar para instrumentar y dar operatividad a la normatividad y decisiones en materia de pautados, órdenes de transmisión, catálogos y mapas de

cobertura de todas las estaciones y canales de radio y televisión, entre otras.

Ahora bien, la definición del marco normativo expuesto en epígrafes precedentes, permite sostener que en lo tocante a la asignación y distribución del tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, al Comité de Radio y Televisión se le confiere un cúmulo de facultades relacionadas con la aprobación de las pautas, esto es, del documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, así como el instituto político al que concierne.

Como puede observarse, dicha atribución se lleva a cabo mediante la aplicación de normas y reglas creadas *ex ante* en el orden jurídico, en las que se determinan los minutos que deben asignarse a los partidos, así como la forma en que debe realizarse su distribución; es decir, tal potestad en modo alguno conlleva la posibilidad de emitir lineamientos o criterios de carácter general que sirvan de sustento a la elaboración y aprobación de las pautas.

Además, conforme al marco normativo analizado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el código de la materia, tal como lo ha determinado en forma reiterada este tribunal, al resolver los recursos de apelación números SUP-RAP-243/2008, SUP-RAP-53/2009; SUP-RAP-94/2009; SUP-RAP-53/2010 y su acumulado SUP-RAP-54/2010; por lo que en ese sentido, las normas que rigen la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser reguladas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

De las premisas expuestas, se colige que a través del acuerdo reclamado –identificado con la clave ACRT/025/2011-, el Comité de Radio y Televisión, sin contar con facultades, **estableció diversos criterios generales para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal**, los cuales servirán de base para que las autoridades electorales administrativas locales elaboren su propuesta de pautas para la transmisión de los promocionales de

los partidos políticos en los señalados medios de comunicación social. Ello, porque se trata de la emisión de normas para resolver un tema cuya reglamentación, después del legislador, corresponde regular de manera exclusiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ciertamente, en los considerandos 18 y 19 –dieciocho y diecinueve- del acuerdo combatido, la responsable refirió que el caso en estudio es nuevo y precisó la necesidad de emitir un criterio que resuelva el tema, al señalar *que tratándose de procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, las disposiciones constitucionales y legales resultan insuficientes para garantizar la adecuada distribución de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos, dado que el legislador no previó que los periodos de precampañas y campañas locales pudieran no coincidir exactamente con las precampañas y campañas federales, por lo que ante la falta de disposición expresa estimó que debía emitir criterios atento a los principios rectores e interpretativos que dilucidaran tales situaciones.*

Además, del análisis integral del acuerdo combatido, se aprecia que el Comité de Radio y Televisión partió de lo siguiente:

Realizó un estudio de las disposiciones constitucionales y legales en materia de radio y televisión, concretamente, en lo que atañe a la asignación y distribución de los tiempos que corresponde otorgar a los partidos políticos en los referidos medios de comunicación social.

Del examen que efectuó, la autoridad concluyó, que tratándose de procesos electorales locales coincidentes con el federal, *el legislador no previó que los periodos de precampañas y campañas locales pudieran no coincidir exactamente con las precampañas y campañas federales*, por lo que en ese sentido, sostuvo que resultaba insuficiente para garantizar a los partidos políticos la adecuada distribución de tiempos en radio y televisión, la aplicación de las reglas contenidas en los artículos 41, Base III, Apartados A y B, inciso a), de la Constitución Federal, 55, párrafo 1, 57, párrafo 1, 58, párrafo 1, 59, 62, párrafo 1, del código comicial federal, así como las establecidas en los numerales 20, 21 y 22 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Como consecuencia de la falta de una disposición expresa que resolviera el tópico aludido, el supracitado Comité estimó que

era menester atender a los principios rectores, así como a los criterios interpretativos previstos en los artículos 3, párrafo 2 y 105, párrafo 2, del código electoral federal.

Al efecto, indicó que la Constitución General de la República y el código comicial federal, previeron la posibilidad de que los procesos electorales federales y locales se desarrollaran en un mismo momento, razón por la cual en la normatividad se estableció un mecanismo de solución para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión, basado en la premisa de que existiera coincidencia en el día de jornada comicial; sin embargo, el mecanismo únicamente se adecuó a los tiempos que corresponden a los periodos de campaña, correspondiéndole a la local quince minutos y a la federal veintiséis; de ahí, **la necesidad de determinar cuál debe ser la asignación correspondiente, en caso: de que los periodos de precampaña local y federal se desarrollaran simultáneamente; que la precampaña local tuviera lugar al mismo momento que la intercampaña federal; o que la precampaña local pudiera coincidir con la campaña federal.**

A partir de las premisas apuntadas, el Comité responsable señaló que para el supuesto de que las precampañas se

desarrollen en el mismo momento, **para solucionar el caso**, se **debía atender al criterio de proporcionalidad**, en el entendido que el código comicial federal establece una regla aplicable para un supuesto **similar** en campañas.

Así, aplicando la proporcionalidad existente entre los quince minutos diarios asignados para las campañas locales y los veintiséis minutos diarios establecidos en la normatividad para las campañas federales, la responsable estableció que para las precampañas los tiempos a distribuir debían ser de siete minutos para la local y once minutos para la federal. Esto es, mediante el principio en comento, el Comité fijó el tiempo que, en su consideración, **corresponde asignar y distribuir a los partidos políticos** para dicho supuesto.

Siguiendo la tónica de referencia, y en el ánimo de emitir *criterios* de solución a la problemática a que aludió en los considerandos 18 y 19 –dieciocho y diecinueve- del acuerdo impugnado, la autoridad indicó que cuando la precampaña local se desarrolle al momento o tenga coincidencia con la intercampaña federal, se debía atender a un criterio distinto al de proporcionalidad, porque no se estaba ante dos periodos similares. De esa manera, sostuvo que de la interpretación sistemática de las

disposiciones relacionadas con el acceso a tiempos en radio y televisión, se obtenían diversos indicadores, tales como el hecho de que el legislador otorgó mayor relevancia, para efectos de la asignación y distribución de tiempos, a los procesos de carácter federal que a los de carácter local, así como a los periodos de campaña sobre los de precampaña; que la finalidad del acceso a tiempos de radio y televisión es dotar a la ciudadanía de la mayor información posible respecto de las propuestas y plataformas de los partidos políticos.

Con base en lo anterior, determinó que en caso de existir coincidencias entre la precampaña local y la intercampaña federal, a la primera debía corresponder un tiempo de doce minutos, porque además de beneficiar al derecho a la información, se tutelaba el derecho de los partidos a acceder a los tiempos del Estado, máxime que en la intercampaña no existe asignación alguna para los institutos políticos, por lo que debía prevalecer el periodo de precampaña sobre este último; además, señaló que ello era congruente con lo dispuesto en el artículo 62, numerales 1 y 2 del código electoral federal, conforme al cual, en caso de no existir coincidencia corresponden doce minutos de tiempo en radio y televisión a las precampañas de carácter local, siendo que ese

tiempo debía tomarse como máximo, en tanto, el citado precepto partía de la premisa de que no es necesaria una repartición que disminuya el tiempo entre dos procesos diversos.

Por cuanto hace a la coincidencia entre precampaña local con campaña federal, consideró que debían asignarse siete minutos a la primera de ellas y treinta y cuatro minutos a la última, toda vez que las campañas prevalecen sobre las precampañas y los periodos federales sobre los locales.

Así, la responsable señaló que derivado de la concurrencia de los procesos electorales locales y el proceso electoral federal, los consejos o institutos electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal deberán elaborar su propuesta de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas, ajustándose a lo siguiente:

- a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y

Televisión, se destinarán once minutos diarios a cubrir la precampaña federal y siete minutos diarios para atender la precampaña local.

- b) Durante el tiempo en que la precampaña local no coincida en su totalidad con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de la precampaña federal y hasta antes del inicio de la campaña federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, los partidos políticos gozarán de doce minutos diarios, los cuales se destinarán en su totalidad a cubrir la precampaña local.
- c) Cuando el periodo de precampaña local concorra con el periodo de campaña federal, los partidos políticos gozarán de siete minutos para la precampaña local y los treinta y cuatro minutos restantes se destinarán a la campaña federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión.

- d) En caso de que la precampaña local tenga lapsos que se encuentren en las hipótesis de los incisos a), b) y c), la autoridad local deberá presentar las propuestas de pautas para cada supuesto.

Por otra parte, el Comité de Radio y Televisión refirió que teniendo en consideración lo dispuesto en el código electoral federal y lo dispuesto por los ordenamientos de las entidades en donde se presentará proceso electoral con jornada coincidente, respecto de campañas locales únicamente existirá coincidencia con campañas federales y no con precampaña o intercampaña, por lo que en términos de los artículos 62, párrafo 1 del código comicial y 21, numeral 1 del reglamento de la materia, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe este Comité, se destinarán quince minutos a la campaña local de los partidos políticos y veintiséis minutos a su campaña federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, señaló de lo dispuesto en el artículo 36, numeral 7, del reglamento de la materia, se desprendía que en caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en

proceso electoral local no tengan cobertura en determinada región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad de la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios u permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona, lo cual también aplica en el caso de emisoras que sean vistas o escuchadas en poblaciones que conforman zonas conurbadas que abarquen dos o más entidades federativas. Que en los acuerdos ACRT/028/2009, ACRT/029/2009 y ACRT/008/2011, se han establecido criterios diferenciados para la transmisión de los mensajes electorales en diversas estaciones de radio y televisión domiciliadas en el Distrito Federal en razón de su cobertura en la zona conurbada del Valle de México. Igualmente, aludió a que el domingo primero de julio de dos mil doce, tendrán verificativo las jornadas electorales en el Distrito Federal y en el Estado de México, con motivo de sus propios procesos comiciales, además de la jornada electoral federal, diversas estaciones de radio y canales de televisión cuya señal alcanza los territorios del Distrito Federal y del Estado de México deberán transmitir dieciocho minutos diarios para difundir simultáneamente hasta tres precampañas, a saber: la Federal, la del Distrito Federal y la del Estado de México.

En virtud de lo anterior, determinó que los pautados para las emisoras del Distrito Federal y del Estado de México que se encuentren obligadas a transmitir hasta tres precampañas electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados, deberán ajustarse a los siguientes criterios de distribución:

- a) Cuando las emisoras deban cubrir simultáneamente sólo dos precampañas locales, se destinarán doce minutos diarios para cubrir ambas precampañas locales por igual, es decir, seis minutos diarios a la precampaña local del Distrito Federal y seis minutos diarios a la precampaña local del Estado de México.
- b) Cuando las emisoras deban cubrir simultáneamente las dos precampañas locales y la precampaña federal, se destinarán once minutos diarios para cubrir la precampaña federal de los partidos y otros siete minutos diarios para atender a ambas precampañas locales por igual, es decir, se destinarán tres minutos con treinta segundos diarios a la precampaña local del Distrito Federal y tres minutos con treinta segundos diarios a la precampaña local del Estado de México.

Asimismo, que los pautados para las emisoras del Distrito Federal y del Estado de México que se encuentren obligadas a transmitir hasta tres campañas electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados, deberán ajustarse al siguiente criterio de distribución: cuando las emisoras deban cubrir simultáneamente las dos campañas locales y la campaña federal, se destinarán veintiséis minutos diarios para cubrir la campaña federal de los partidos políticos y otros quince minutos diarios para atender a ambas campañas locales por igual, es decir, se destinarán siete minutos con treinta segundos diarios a la campaña local del Distrito Federal y siete minutos con treinta segundos diarios a la campaña local del Estado de México.

Por otro lado, estableció que en el periodo comprendido entre la conclusión de las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña respectiva –intercampaña-, los cuarenta y ocho minutos diarios serán destinados a los fines del propio Instituto Federal Electoral y demás autoridades electorales federales o locales; asimismo, determinó que tal criterio también se aplicaría para el periodo de intercampaña en los procesos electorales locales que no coincidan con la precampaña o campaña federal.

Finalmente, en lo que respecta al periodo de intercampaña en los procesos electorales locales, cuando éste coincida con la precampaña o la campaña federal, señaló que resultarán aplicables las reglas establecidas en la legislación electoral para la asignación de tiempos no coincidentes, por lo que en caso de precampañas federales se asignarán a los partidos dieciocho minutos y en caso de campañas federales se asignarán cuarenta y un minutos.

En suma, si bien el Comité responsable trata de fundar su resolución a partir de una pretendida *interpretación* del marco constitucional, legal y reglamentario en materia de asignación y distribución de tiempos en radio y televisión, lo cierto es, que en lo tocante a procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, **emite un criterio general en el que se define una norma nueva que establece el tiempo en radio y televisión que corresponde asignar a los partidos políticos para los casos en que los periodos de precampañas y campañas locales no coincidan exactamente con las precampañas o campañas federales.**

El criterio adoptado por la autoridad responsable, rebasa el ámbito de atribuciones de su emisor, toda vez que como quedó

explicado con anterioridad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el único facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la medida que las normas que rigen la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser reguladas por el máximo órgano de dirección de dicho Instituto.

Además, es importante subrayar que dicha conclusión se robustece, si se toma en consideración que el citado criterio adoptado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral no se encuentra recogido en ninguna norma general, ni en el propio Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral o en un Acuerdo equivalente a esta jerarquía normativa.

Ciertamente, en el caso particular se arriba a la convicción de que en realidad se trata de un criterio general en la materia de radio y televisión, en atención a su ámbito de aplicación, toda vez que se impone a las autoridades electorales administrativas locales ceñirse a las reglas ahí establecidas para efectos de la elaboración de las propuestas de pautas, además de que en ese

propio criterio general, se sustenta la asignación y distribución de tiempo a que deben sujetarse las pautas en el Distrito Federal y el Estado de México, para los casos precisos que se señalan en el acuerdo reclamado.

Efectos de la sentencia. En consecuencia, al quedar evidenciado que en el acuerdo reclamado se emite el criterio general cuestionado, sin que la autoridad responsable contara con facultades para ello, incidiendo en el ámbito de atribuciones de otro órgano del propio Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es **revocar** el Acuerdo **ACRT/025/2011**, intitulado *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal”*.

Lo anterior, para el efecto de que la autoridad responsable, una vez que sea notificada de la presente ejecutoria, **inmediatamente**, remita al Consejo General del Instituto Federal Electoral el expediente correspondiente, con el objeto de que el máximo órgano de dirección del mencionado Instituto, **de**

inmediato, se pronuncie, en pleno ejercicio de sus atribuciones, respecto al criterio que deberá prevalecer en cuanto a la asignación y distribución del tiempo en radio y televisión que deberá otorgarse a los partidos políticos, para los supuestos previstos en el acuerdo reclamado. Ello, en atención a que el proceso electoral federal ha iniciado, lo que impone garantizar con la debida oportunidad los principios de legalidad y certeza a los partidos políticos en cuanto a su acceso a los tiempos de radio y televisión respectivos.

El Comité de Radio y Televisión, así como el Consejo General, ambos del Instituto Federal Electoral, deberán informar a esta Sala Superior respecto del cumplimiento dado a lo ordenado en esta sentencia, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lo hayan realizado.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se revoca el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal”*, identificado con la clave ACRT/025/2011, el cual se

aprobó en la Décimo Cuarta Sesión Especial celebrada el catorce de octubre de dos mil once, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de este fallo.

SEGUNDO.- Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para que, una vez que le haya sido notificada la presente sentencia, **inmediatamente**, remita al Consejo General del Instituto Federal Electoral el expediente correspondiente, para que el máximo órgano de dirección de dicho Instituto, **de inmediato**, se pronuncie con respecto a lo ordenado en esta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente y al tercero interesado en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, con copia certificada de la sentencia, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como al Consejo General de dicho Instituto; y, por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3; 28; 29, párrafos 2 y 3, inciso a), y 48, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO